



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	EJECUTIVO.
Radicación	23-001-33-31-004-2003-01358
Demandante	FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Demandado	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

AUTO TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada PAULA NATALIA MOYANO AVILA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.611.218 y Tarjeta Profesional No. 301.213 del C. S. de la J., abogada inscrita a la firma LITIGAR PUNTO COM SA, persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, vía correo electrónico presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Como documentos de prueba anexa:

= Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá a fin de demostrar la representación legal.

= Comprobante de pago No. 3481 de fecha 30-04-2019 donde consta la transferencia realizada por el Departamento de Córdoba al Ministerio de Agricultura, por la suma de \$5.944.374,00.

= Oficio No. 0784 fechado 24-10-2019, suscrito por JORGE ARMANDO PUELLO COGOLLO, Director Técnico con Funciones de Información Financiera de la entidad accionante, dirigido a la doctora MARIA EUGENIA FERREIRA CAAR, Director Administrativo con Funciones de Seguimiento y Control al Proceso Ley 550 en el Departamento de Córdoba, donde le aporta el comprobante de egreso a fin de demostrar el pago realizado.

= Certificación de fecha 21-08-2020 expedida por la doctora FLOR DEL CARMEN HUERTAS LÓPEZ, Coordinadora de Grupo de Contabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde manifiesta *“Que, con base en los archivos digitales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sustento de los registros contables, y consulta al sistema SIIF Nación, se evidenció que el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA con NIT 800.103.935-6, realizó una consignación por valor de \$5.944.374 el día 1 de marzo de 2019 en Banco República, derivada del proceso ejecutivo con mandamiento de pago (Grupo 2) de acuerdo a la Resolución N° 0771 de 2002 por liquidación Fondo DRI a favor del Minagricultura.*

Habida consideración que con los documentos aportados por la representante de la entidad accionante NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN, se demuestra el pago total de la obligación demandada, se ordenará la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas y el archivo del mismo.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares si hubiesen sido decretadas, previa las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Archívese el proceso previa anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 041 de fecha 013 de octubre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38516c34249044251231c097c8245ba4f30fc37b65a600b752cc5de8a384bd0f

Documento generado en 08/10/2020 03:23:00 p.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00209
Demandante	MARTHA PÉREZ DÍAZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL

AUTO CORRIGE SENTENCIA.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada MARGELYS GREGORIA GUZMÁN GUERRA, portadora de la T. P. No. 146.855 del C. S. de la J., en escrito remitido vía correo electrónico al Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito, solicita “se aclare la sentencia de primera instancia de fecha 22 de abril de 2015, por medio del cual se condenó a las demandadas por los perjuicios causados al señor CRISTIAN JOSÉ HERRERA PÉREZ, con motivo de las lesiones sufridas el 14-10-2010, teniendo en cuenta lo siguiente:

“En el artículo tercero inciso tercero dice MARTHA CECILIA HERRERA PÉREZ, en calidad de madre de la víctima la suma de 20 SMMLV”.

“Que el nombre correcto de la beneficiaria es **MARTHA CECILIA PÉREZ DÍAZ**, quien se identifica con la C. C. No. 34.994.681”.

El artículo 310 del C. de P.C., aplicable al asunto de la referencia por remisión expresa del art. 267 del C.C.A., dispone lo siguiente:

“Art. 310.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 140. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

(Negritas del Despacho).

A fin de verificar si se incurrió en error en el cambio de palabras o en los nombres de los accionantes en la parte resolutive, se verificará de la siguiente manera:

Revisado el expediente, el despacho observa que a folio 14 milita poder otorgado a la abogada MARGELYS GREGORIA GUZMÁN GUERRA, por la accionante MARTHA CECILIA PÉREZ DÍAZ, portadora de la C. C. No. 34.994.681, presentándose efectivamente un error de transcripción en el nombre de la accionante, por cuanto en el numeral tercero inciso tercero de la parte resolutive de la sentencia se anotó MARTHA CECILIA HERRERA PÉREZ, razón



por la cual de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se procederá a realizar la respectiva corrección anotando el nombre correcto para el cumplimiento de la sentencia, el cual es **MARTHA CECILIA PÉREZ DÍAZ**, tal como se demuestra en la copia de la cédula de ciudadanía anexa a folio 18, y en la copia autenticada del registro civil de nacimiento a folio 176.

Como quiera que el proceso se encuentra archivado se ordenará su desarchivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Desarchivar el presente expediente.

SEGUNDO: Corriójase en el numeral 3º inciso 1º de la parte resolutive de la sentencia fechada 22 de abril de 2015 proferida por el despacho, en el sentido que el nombre correcto de la accionante es **MARTHA CECILIA PÉREZ DÍAZ**, y no MARTHA CECILIA HERRERA PÉREZ, como erróneamente se expresó en la parte resolutive del fallo.

TERCERO: Se informa a las partes accionante y accionada, que la notificación de la presente providencia se hará teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 806 de 2020, en el cual el Gobierno Nacional implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones y diligencias judiciales.

CUARTO: Archívese nuevamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 041 de fecha 13 de octubre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422 JOSE FELIX PINEDA PALENCIA Secretario</p>

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1745be8198a5d6cdd37c3379d08f7dd1aca82dcf9a1625484b57d9fcb69da85d
Documento generado en 08/10/2020 03:23:03 p.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00179.
Demandante	ADIS DEL CARMEN SEISA – LUÍS CARLOS AVILA JULIO.
Demandado	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

El abogado GUILLERMO RAÚL LOZANO ARIZMENDY, identificado con la C. C. No. 6.883.477 y portador de la T. P. No. 83.083 del C. S. de la J., apoderado accionante, en escrito que antecede solicita a sus costas copia autentica de las sentencias de primera y segunda instancia con la constancia de ejecutoria y que prestan mérito ejecutivo.

Estudiada la solicitud, observa esta judicatura que la misma reúne los requisitos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se accederá a lo solicitado por los apoderados de las partes, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, que en providencia de fecha 26 de julio de 2019 confirmó la sentencia adiada 31 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito judicial de Bogotá, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Con cargo al solicitante doctor GUILLERMO RAÚL LOZANO ARIZMENDY, identificado con la C. C. No. 6.883.477 y portador de la T. P. No. 83.083 del C. S. de la J., apoderado accionante, y previa consignación del arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA16-10458 de fecha 12 de febrero de 2016, ordenase la expedición y entrega de copias auténticas de la sentencia de primera instancia fechada 31-10-2016 proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá y de segunda instancia de fecha 26-07-2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca, con la constancia de ejecutoria y que presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 041 de fecha 013 de octubre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

432cc013cc6b5e70fd055b191af526d55ab71495c82e3a1108983f0082017093

Documento generado en 08/10/2020 03:23:06 p.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00181
Demandante	GLADYS MARGOT GÓMEZ HERRERA.
Demandado	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

AUTO ADMITE INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA.

Vista el informe secretarial que antecede, y observando el escrito de solicitud de incidente de liquidación de sentencia, se procede a decidir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El abogado IRWIN RAÚL PUERTA ROMERO, identificado con la C. C. No. 10.766.570 y portador de la T. P. No. 186.241 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora GLADYS MARGOT GÓMEZ HERRERA, presentó vía correo electrónico escrito donde interpuso incidente de Liquidación de Sentencia contra la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, del cual se observa que cumple con los requisitos que se establecen los artículos 172 del C. C. A. y 137 del C. P. C.; por lo que se procederá a su ADMISIÓN.

Así mismo, como quiera que el proceso de Reparación Directa referenciado se encuentra archivado, se ordenará su desarchivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Desarchivase el proceso de Reparación Directa de GLADYS MARGOT GÓMEZ HERRERA contra NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: ADMITASE el incidente de liquidación de sentencia presentado por el abogado IRWIN RAÚL PUERTA ROMERO, identificado con la C. C. No. 10.766.570 y portador de la T. P. No. 186.241 del C.S. de la J., apoderado judicial de la señora GLADYS MARGOT GÓMEZ HERRERA, contra la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

TERCERO: Notifíquese el presente incidente a la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, por conducto del Comandante de la Décimo Primera Brigada en Montería, o quien haga sus veces, y córrase traslado por el término de tres (3) días, al precitado funcionario; quien podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Se informa a la parte accionante, que la notificación personal se hará teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 806 de 2020, en el cual el Gobierno Nacional implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones y diligencias judiciales: Así mismo, se le requiere para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte una dirección para notificaciones de su poderdante distinta a la suya, así como el número de teléfono de contacto y el correo electrónico



QUINTO: Notifíquese personalmente la admisión del presente incidente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 041 de fecha 013 de octubre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31dbba88c2af3a91b4b2b392d6f117637ed521a2eb583dbf83d10958c45ae49d

Documento generado en 08/10/2020 03:23:08 p.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA-INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00214
Demandante	DENIS ROSA PEÑA CASTRO Y OTROS.
Demandado	MUNICIPIO DE MOÑITOS.

AUTO ADMITE INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA.

Vista el informe secretarial que antecede, y observando el escrito de solicitud de incidente de liquidación de sentencia, se procede a decidir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La abogada VICTORIA MARÍA MOGOLLÓN DE SUÁREZ, identificada con la C. C. No. 51.588.552 y portadora de la T. P. No. 116.698 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de los señores DENIS ROSA PEÑA DE CASTRO, NICASIO PEÑA COHEN, FRANCISCO PEÑA MORELOS Y ADIS PEÑA MORELOS, presentó vía correo electrónico escrito donde interpuso incidente de Liquidación de Sentencia contra el MUNICIPIO DE MOÑITOS – CÓRDOBA, del cual se observa que cumple con los requisitos que se establecen los artículos 172 del C. C. A. y 137 del C. P. C.; por lo que se procederá a su ADMISIÓN.

Así mismo, como quiera que el proceso de Reparación Directa referenciado se encuentra archivado, se ordenará su desarchivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Desarchivase el proceso de Reparación Directa de DENIS ROSA PEÑA CASTRO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE MOÑITOS, representado por su alcalde Señor JAVIER FRANCISCO OLEA BLANQUICET o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ADMITASE el incidente de liquidación de sentencia presentado por la abogada VICTORIA MARÍA MOGOLLÓN DE SUÁREZ, identificada con la C. C. No. 51.588.552 y portadora de la T. P. No. 116.698 del C.S. de la J., apoderada judicial de los señores DENIS ROSA PEÑA DE CASTRO, NICASIO PEÑA COHEN, FRANCISCO PEÑA MORELOS Y ADIS PEÑA MORELOS, contra el MUNICIPIO DE MOÑITOS, representado por su alcalde Señor JAVIER FRANCISCO OLEA BLANQUICET o quien haga sus veces.

TERCERO: Notifíquese el presente incidente al MUNICIPIO DE MOÑITOS, representado por su alcalde Señor JAVIER FRANCISCO OLEA BLANQUICET o quien haga sus veces, y córrase traslado por el término de tres (3) días, al precitado funcionario; quien podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Se informa a la parte accionante, que la notificación personal se hará teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 806 de 2020, en el cual el Gobierno Nacional implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones y diligencias judiciales: Así mismo, se le requiere para que dentro de los cinco (5) días siguientes



a la notificación de esta providencia, aporte la dirección para notificaciones de sus poderdantes distinta a la suya, así como el número de teléfono de contacto y el correo electrónico.

QUINTO: Notifíquese personalmente la admisión del presente incidente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 041 de fecha 013 de octubre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e8577d7a7639a05c3b0492a5a23b339c9287be278d47df2a048bc138d1ff26

Documento generado en 08/10/2020 03:23:11 p.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00290.
Demandante	ELKIN GAMERO BARÓN.
Demandado	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA-COMFACOR.

AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

El abogado EDINSON SEGUNDO PINEDO PINEDO, portador de la T. P. No. 113.878 del C. S. de la J., apoderado accionante, en escrito que antecede solicita a sus costas copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia con la constancia de ejecutoria.

Estudiada la solicitud, observa esta judicatura que la misma reúne los requisitos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se accederá a lo solicitado por los apoderados de las partes, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que en providencia de fecha 26 de junio de 2019 revocó la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2015 proferida por el despacho que negó las pretensiones, y en su defecto accede parcialmente.

SEGUNDO: Con cargo al solicitante doctor EDINSON SEGUNDO PINEDO PINEDO, portador de la T. P. No. 113.878 del C. S. de la J., apoderado accionante, y previa consignación del arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA16-10458 de fecha 12 de febrero de 2016, ordenase la expedición y entrega de copias auténticas de la sentencia de primera instancia fechada 24-11-2015 proferida por el despacho y de segunda instancia de fecha 26 de junio de 2019 con la constancia de ejecutoria.

TERCERO: Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 041 de fecha 013 de octubre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c022682bb59fb6ef33d4e9a40819a7b41668f989712cd08b975570e5b5630d

Documento generado en 08/10/2020 03:23:14 p.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2017-00008
Demandante	JUAN DAVID MADRID BUELVAS.
Demandado	NACIÓN-MINHACIENDA-DMG-FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN-DIAN Y OTROS

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

La abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones, razón por la cual de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Para lo anterior dese cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 041 de fecha 013 de octubre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45304b34a283efdf8c6d6119d3c99ea48cd8c72225dd7d5fd7d171d7ba41f9b3

Documento generado en 08/10/2020 03:23:16 p.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2018-00003
Demandante	CELMIRA CEBALLOS LÓPEZ.
Demandado	NACIÓN-MINHACIENDA-DMG-FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN-DIAN Y OTROS

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

La abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones, razón por la cual de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Para lo anterior dese cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 041 de fecha 013 de octubre de 2020, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

603795bc85f112096ed1f804f9e71d98b7705ee3ff2b9d57c036993d859499a2

Documento generado en 08/10/2020 03:23:19 p.m.